



Marco común para la aplicación del “Plan de Respuesta Temprana en un escenario de control de la pandemia por COVID-19” en el ámbito de los servicios sociales no residenciales.

7 de septiembre de 2020

La pandemia mundial por COVID 19 ha sido uno de los mayores retos a los que nos enfrentamos como sociedad. Su evolución determinó la declaración del estado de alarma en España el 14 de marzo de 2020 y la implantación progresiva de medidas inéditas de confinamiento de la población, con un impacto social elevadísimo, sobre todo en la población ya considerada vulnerable antes de comenzar la crisis, así como aquella que, por imposibilidad de obtener los recursos básicos suficientes para garantizar su supervivencia, se ha encontrado en situación de urgencia social sobrevenida.

Una vez finalizado el estado de alarma, España ha entrado en un **escenario de “control de la pandemia”**, y para seguir haciendo frente a la enfermedad y evitar un nuevo incremento de casos, se aprobaron las medidas generales de prevención y control que se deben mantener durante la “nueva normalidad”, recogidas en el **Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio**, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En esta nueva etapa, el Ministerio de Sanidad y las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas siguen trabajando de forma coordinada con dos objetivos principales: **1) controlar la transmisión y reducir el impacto de la pandemia; 2) asegurar que se dispone de las capacidades necesarias para detectar y actuar ante nuevos brotes o, incluso, ante una segunda oleada.** Para articular el conjunto de medidas necesarias para lograrlo se ha elaborado el **“Plan de Respuesta Temprana en un escenario de control de la pandemia por COVID-19”**, presentado el 13 de julio.

Junto a medidas específicas relacionadas con el sistema sanitario y a una respuesta genérica a los distintos niveles de riesgo epidemiológico que se puedan presentar (brotes controlados o casos esporádicos limitados; brotes complejos o transmisión comunitaria esporádica; transmisión comunitaria no controlada), **el plan señala la importancia de adaptar las recomendaciones generales a entornos específicos que resulten especialmente vulnerables, como es el caso de los centros sociales y los centros socio-sanitarios residenciales** y a la situación de **poblaciones socialmente vulnerables.**

El propio Plan de Alerta Temprana recoge ya en los apartados 4.4.3 y 4.4.5 algunas recomendaciones específicas para ambas situaciones. Sin embargo, **la reciente reaparición de casos de infección por COVID-19 y la posibilidad de una segunda ola de la pandemia, refuerza la urgencia de articular estas medidas con un mayor detalle y comunicarlas a la ciudadanía.** Esto último reforzará su confianza en que los servicios sociales y sanitarios se encuentran preparados y coordinados para hacerles frente de manera eficaz. Y esta eficacia será mayor si se basa en **la cooperación institucional,**



el intercambio de información y la concertación de actuaciones que, desde el respeto a las competencias de las distintas administraciones, se lleva a cabo en el seno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.

En este contexto, en la reunión celebrada el pasado 4 de agosto se presentó por parte de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, para su debate con las comunidades autónomas, el documento titulado "[Marco común para la aplicación del Plan de Respuesta Temprana en un escenario de control de la pandemia por COVID-19 en el ámbito de los centros sociales residenciales](#)". En él se recogen los ejes principales para prevenir, evaluar el riesgo y dar una respuesta adecuada a posibles rebrotes de la enfermedad en los centros residenciales, que serán desarrollados en cualquier caso por cada comunidad autónoma en el ejercicio de sus competencias.

Como continuación, este documento establece este mismo marco común para el caso de los servicios sociales no residenciales, tratando de asegurar que, en caso de que haya que adoptar medidas extraordinarias de carácter preventivo en algún territorio como consecuencia de la evolución de su situación epidemiológica, se asegure tanto la continuidad de la prestación de los servicios sociales como la atención a los colectivos más vulnerables. Como no podía ser de otra forma, este marco común ha de ser compatible con el respeto a las competencias de las autoridades competentes en cada territorio, que serán las responsables de desarrollar las medidas necesarias para alcanzar estos objetivos.

1. Cuestiones de carácter general.

- 1.1.** El **Plan de respuesta temprana en un escenario de control de la pandemia por COVID 19**, publicado por el Ministerio de Sanidad, recoge distintos escenarios y actuaciones que deben ser tenidos en cuenta en los servicios sociales no residenciales. En cada caso deben aplicarse, según sea necesario, **las medidas de preparación, contención o contención reforzada** señalados en él. Se mantendrá una comunicación fluida y continuada con las autoridades de salud pública.
- 1.2.** En todos los casos, y para todas las situaciones, se garantizará que las **personas en situación o riesgo de exclusión social tengan acceso efectivo a los servicios de prevención, diagnóstico y atención sanitaria en el SNS** frente a cualquier situación de necesidad sanitaria, especialmente si están en situación de riesgo, sospecha o enfermedad diagnosticada por COVID-19 o han estado en contacto estrecho con un caso.
- 1.3.** Se recomienda que los ayuntamientos elaboren y hagan público, en colaboración con las CCAA, y siguiendo las medidas y recomendaciones de las diferentes autoridades autonómicas, un **Plan de Contingencia y Actuación**



de los servicios sociales frente a la Epidemia por COVID-19, asegurando que se garantiza la implementación de medidas adecuadas y suficientes en cada escenario epidemiológico. Dichos planes incluirán los determinantes sociales en el riesgo de propagación, que se tendrán planificados y en cuenta a la hora de modular la intensidad de las intervenciones.

- 1.4. Se garantizará en todo momento el **acceso a los recursos básicos para atender a las necesidades urgentes de la población** (alimentación, higiene, pernoctación, ayudas sociales, recursos específicos, acompañamiento social, material escolar para la enseñanza *online* a aquellos niños y adolescentes que carezcan de estos recursos, etc.). Los servicios sociales son esenciales, por lo que deberán permanecer **plenamente activos** y disponibles para garantizar una atención adecuada.
- 1.5. **La Administración General del Estado, las CCAA y las corporaciones locales, a través de los Servicios Sociales municipales, coordinarán las actuaciones** a lo largo de todo el proceso, cada una en el marco de sus competencias, velando por la integralidad de la atención y por que las medidas y actuaciones lleguen a los distintos colectivos afectados.
- 1.6. Se planificarán con suficiente antelación y se implementarán las **medidas de higiene, prevención y control** necesarias para garantizar la seguridad de las personas atendidas y de los profesionales en cada escenario epidemiológico.
- 1.7. Los titulares de los centros y servicios **garantizarán la puesta a disposición de los trabajadores de los materiales de protección adecuados al riesgo**. Debe garantizarse en todo momento la seguridad del personal, su adecuada formación respecto a las medidas a aplicar y su conocimiento de los planes de contingencia, de acuerdo con las recomendaciones y/o instrucciones emitidas por las autoridades competentes en cada momento.
- 1.8. En todos los casos se respetarán los **derechos de las personas y se garantizará su acceso a la información**. Las medidas que se implementen respetarán el criterio de **accesibilidad universal**.
- 1.9. Bajo la coordinación de los servicios sociales públicos, **se reforzará la colaboración con las organizaciones de iniciativa social sin ánimo de lucro**, para el impulso de la **red de apoyo urgente** que se hubiera generado durante los primeros meses de la pandemia, garantizando que las actuaciones lleguen a los distintos colectivos afectados, y asegurando las derivaciones a los servicios sociales que corresponda.
- 1.10. La actuación del voluntariado en esta fase seguirá las indicaciones generales recogidas en el [Documento técnico de recomendaciones para la actuación del voluntariado ante la crisis por COVID-19 y el estado de alarma](#), que no estén directamente relacionadas con la situación de estado de alarma.



1.11. Cada Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, **podrá adaptar este Marco Común a sus diferentes recursos sociales**, respetando los principios de prestación que se recogen en este documento.

2. Actuaciones específicas en los servicios del Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, para garantizar su continuidad en un escenario de rebrote por COVID-19.

2.1. Servicios de información, orientación, asesoramiento, diagnóstico y valoración.

2.1.1. Al ser este servicio la puerta de entrada a los servicios sociales, cada municipio **garantizará que se presta de manera eficaz y que es accesible para toda la población**, tomando medidas extraordinarias, si es el caso, para su correcto funcionamiento.

Aunque se priorizará la atención presencial (con cita previa), si las condiciones sanitarias lo exigen se sustituirá y/o complementará con la atención telemática (especialmente telefónica), asegurando previamente:

- Que se cuenta con los **medios suficientes y adecuados** (técnicos y humanos) para que en cualquier modalidad de atención (presencial o no) ésta pueda realizarse tanto con las personas que venían utilizando el servicio como con quienes lo necesiten por primera vez.
- Que los medios que se articulen **garanticen la accesibilidad universal**.
- Que se **publiciten convenientemente**, para el conocimiento de potenciales personas usuarias.

2.1.2. Se garantizará en todo caso la **atención presencial para casos urgentes** y se priorizará esta modalidad en situaciones de especial vulnerabilidad, tomando las medidas necesarias para ello.

2.1.3. Los establecimientos y locales que presten atención presencial deberán establecer espacios sectorizados y control de flujos de acceso y salida independientes y no permeables entre sí. Además, se establecerán medidas de aforo que garanticen la distancia física interpersonal de seguridad establecida por las autoridades sanitarias.

2.1.4. Se dispondrá en los centros de un **registro de entrada y salida** para actuar con prontitud y eficacia en los estudios y seguimientos de contactos en caso de contagio.



- 2.1.5. Las personas atendidas y profesionales no deberán acudir a los centros (o al domicilio de la persona atendida en el caso de profesionales) si presentan sintomatología compatible con COVID-19 o han estado en contacto con un caso probable o confirmado en los últimos 14 días
- 2.1.6. En el caso de los **servicios telefónicos de atención permanente** (como teléfonos/chats de ayuda a la infancia, a mujeres víctimas de violencia de género o cualquier otra atención telefónica de urgencia) se garantizará su funcionamiento y se difundirá activamente su existencia entre las poblaciones destinatarias.
- 2.1.7. Como indicación general, se recomienda la aplicación de las medidas recogidas en el [Documento Técnico de recomendaciones para responsables políticos y personal directivo de los servicios sociales de atención primaria ante la crisis por COVID 19.](#)

2.2. Servicios de atención domiciliaria.

- 2.2.1. Los servicios domiciliarios que garanticen la cobertura de necesidades básicas **no deben interrumpirse en ningún caso.**
- 2.2.2. Se diseñará e implementará un **sistema de reconfiguración de servicios domiciliarios** de forma que se adapten, con flexibilidad, a cada situación concreta en función de las circunstancias y de nuevas necesidades que surjan ante este contexto y su evolución, garantizando que ninguna persona quede desatendida (especialmente cuando se trata de personas menores, con discapacidad o dependencia)
- 2.2.3. Es esencial que los y las profesionales que realicen esta atención cuenten con los **medios de protección adecuados** y tomen las **medidas preventivas establecidas.**
- 2.2.4. Se diseñará e implementará un **sistema de alertas**, en colaboración con instituciones y servicios implicados y muy especialmente en combinación con la teleasistencia, para identificar posibles casos de personas afectadas y garantizar la provisión de apoyos y de los servicios sociales o sanitarios que sean necesarios.
- 2.2.5. Como indicación general, se aplicarán las medidas recogidas en el [Documento Técnico de recomendaciones de actuación desde los servicios sociales de atención domiciliaria ante la crisis por COVID 19,](#) que no estén directamente relacionadas con la situación de estado de alarma.



2.3. Centros de Día, centros ocupacionales y otros centros de atención diurna.

- 2.3.1.** En los centros ocupacionales, centros de día y otros centros diurnos, **la detección de un caso será indicativa de alerta**, lo que implicará: la notificación a las autoridades sanitarias, el aislamiento del caso, la cuarentena de los contactos estrechos y la búsqueda activa de contactos. La realización de pruebas PCR para las personas que trabajan en el centro y las personas usuarias que asisten con asiduidad será indicada por los servicios de salud correspondientes. Se deberán reforzar los mecanismos de coordinación entre la familia y los profesionales para garantizar la seguridad del traslado al servicio.
- 2.3.2.** En los casos de Centros de Día o centros ocupacionales situados en **poblaciones en las que se constate por las autoridades sanitarias un extraordinario repunte de los contagios**, se valorará la posibilidad de suspensión de la actividad presencial de dichos centros como medida preventiva, que se mantendrá hasta que la situación se controle. En estos casos se articulará un sistema de atención domiciliaria de los usuarios.
- 2.3.3.** En caso de suspensión de la actividad presencial del centro por causa de la COVID-19, y cuando la situación de cada persona así lo requiera, se pondrá en marcha un **sistema de reconfiguración de servicios terapéuticos personalizados**, que se prestarán en el domicilio y/o con apoyo de medios telemáticos si fuese el caso, siempre que la persona lo desee. En el caso de atención domiciliaria, los profesionales contarán con los **medios de protección adecuados** y tomarán las **medidas preventivas establecidas**.
- 2.3.4.** Los centros de día, centros ocupacionales y otros centros de atención diurna deberán contar con un **Plan de Contingencia y Actuación frente a la Epidemia por COVID-19** con objeto de garantizar una respuesta eficaz y segura ante nuevos brotes epidémicos, así como una adecuada coordinación de los centros con los recursos sanitarios del sistema de salud de cada comunidad autónoma.

2.4. Servicios de intervención y apoyo familiar.

- 2.4.1.** En los servicios de intervención y apoyo familiar que se prestan en centros especializados (puntos de encuentro, mediación, orientación y apoyo) **se mantendrá la atención presencial** como norma general (con cita previa y cumpliendo todas las medidas preventivas que marca en cada momento la autoridad sanitaria). Asimismo, se mantendrán las



visitas domiciliarias siempre que se garanticen las medidas preventivas y de protección pertinentes.

- 2.4.2.** Cuando el seguimiento del caso o la intervención con la familia no requiera una actuación presencial o cuando, aun siendo la intervención presencial preferible, lo exijan las condiciones sanitarias, los servicios podrá **prestarse de forma telemática**, garantizando los medios suficientes y adecuados para realizarla, la accesibilidad universal y la difusión de los medios para el contacto por parte de la población. En este caso, se seguirá garantizando la atención presencial para casos urgentes.

La Intervención telemática podrá simultanearse o alternarse con intervención presencial en función de las circunstancias concretas de cada familia. En este caso, se seguirá garantizando la atención presencial para casos urgentes en los que sea necesaria, con cita previa.

Se dará la máxima difusión y publicidad posible tanto de las condiciones de la prestación de estos servicios y de sus eventuales modificaciones con el fin de asegurar que puedan ser conocidas por la población destinataria.

- 2.4.3.** En el caso de celebrarse **actividades grupales presenciales deberán contar con un número máximo de 2/3 de lo habitual**, siempre que se garantice la distancia interpersonal mínima recomendada y demás medidas preventivas previstas por la autoridad sanitaria. Se recomienda que los grupos sean lo más estables posible (participantes y profesionales) para maximizar la protección y facilitar la actuación sanitaria y epidemiológica en caso de aparición de síntomas compatibles con COVID-19.
- 2.4.4.** Los **servicios de atención temprana** (sean proporcionados en centros o en el entorno), no han de quedar desatendidos en ningún caso, y se han de prestar de manera consensuada con la familia y preferentemente de forma presencial (o telemática si las circunstancias así lo aconsejan).

2.5. Servicios de Intervención y protección de personas menores de edad

- 2.5.1.** Para la atención a las personas menores de edad en **situación de riesgo o desamparo**, como una de las funciones prioritarias tanto de los servicios sociales generales como de los especializados (Entidades Públicas de Protección a la Infancia), **se mantendrá la atención presencial** como norma general, cumpliendo todas las medidas



preventivas que marca en cada momento la autoridad sanitaria. Se mantendrá el contacto y la capacidad de intervenir de forma temprana ante cualquier sospecha de riesgo, daño, perjuicio o desamparo para la persona menor de edad.

- 2.5.2.** Cuando el seguimiento del caso o la intervención con la familia no requiera una actuación presencial o cuando, aun siendo la intervención presencial preferible, lo exijan las condiciones sanitarias, **los servicios podrá prestarse de forma telemática**. Se garantizarán por las entidades e instituciones prestadoras directas de estos servicios los medios suficientes y adecuados para realizarla, el contacto o canal de comunicación directo con las personas menores de edad, la accesibilidad universal y la difusión de la vía para establecer este contacto por parte de niños, niñas y adolescentes. En los casos urgentes se seguirá garantizando la atención presencial.

La Intervención telemática podrá simultanearse o alternarse con intervención presencial en función de las circunstancias concretas de cada caso. En esta situación, se seguirá garantizando la atención presencial para casos urgentes en los que sea necesaria, con cita previa.

Se dará la máxima difusión y publicidad posible tanto de las condiciones de la prestación de estos servicios y de sus eventuales modificaciones con el fin de asegurar que puedan ser conocidas por la población destinataria.

- 2.5.3.** Se realizará un **seguimiento permanente**, de forma presencial con cita previa o telemáticamente si las condiciones sanitarias no lo permiten, de los **programas de preservación familiar** en el caso de personas menores de edad en situación de riesgo, así como de todos aquellos que se encuentran **cumpliendo medidas de medio abierto dictadas por la justicia juvenil**.

2.6. Prestaciones económicas y atención a necesidades básicas

- 2.6.1.** Debido al alto impacto económico que la pandemia ha tenido y sigue teniendo en las personas y las familias más vulnerables, el acceso a las prestaciones económicas y aquellas que respondan a necesidades básicas de las personas y las familias no sólo no debe interrumpirse, sino que la administración pública competente deberá garantizar que éstas lleguen a cada persona que lo necesite, **flexibilizando y agilizando el acceso, ofreciendo garantías administrativas para su gestión, publicitando los trámites, adaptando procedimientos e incrementando las partidas presupuestarias** en caso necesario. Además habrá que



tener en cuenta la posibilidad de financiar nuevas necesidades que surjan en este contexto y en su evolución futura.

- 2.6.2. Para garantizar que el acceso a las mismas se produce con la máxima rapidez, **se simplificarán procedimientos**, evitando retrasos innecesarios, respetando siempre la seguridad jurídica establecida por las normas.
- 2.6.3. En el caso de haber adoptado procedimientos excepcionales para facilitar y agilizar la gestión de estas prestaciones, **se procurará que estén vigentes hasta el control definitivo de la pandemia**, ya que el aislamiento o confinamiento de personas en focos localizados puede producirse en cualquier momento.
- 2.6.4. Tal y como se recoge en el *[Documento Técnico de recomendaciones para responsables políticos y personal directivo de los servicios sociales de atención primaria ante la crisis por COVID 19](#)* en su apartado 2.9, "en relación con la gestión económica de los servicios sociales prestados con motivo de la situación de emergencia generada, se aconseja seguir las recomendaciones contenidas en el [Catálogo de Buenas Prácticas en la gestión presupuestaria y en la ejecución del gasto en los Centros de Servicios Sociales de atención primaria frente a la situación del alarma decretada por el Gobierno ante la epidemia por COVID-19](#), elaborado por la Asociación Estatal de Directoras y Gerentes de Servicios Sociales".

3. Actuaciones para garantizar la atención social a colectivos especialmente vulnerables a los efectos de la pandemia por COVID-19.

3.1. Personas sin hogar.

- 3.1.1. Se recomienda, cuando sea necesario por la evolución de la pandemia, **el mantenimiento o reactivación de los recursos** dirigidos a personas sin hogar en situación de calle, que ya se pusieron en marcha durante los meses de confinamiento.
- 3.1.2. Se dará prioridad a la **detección de casos y a la intervención temprana**, por lo que se establecerán protocolos de coordinación con policía local y otros agentes sociales
- 3.1.3. Se garantizará que las personas sin hogar tienen **acceso a los servicios de prevención, diagnóstico y atención sanitaria en el SNS** frente a cualquier problema de salud, especialmente si están en situación de riesgo, sospecha o diagnóstico de COVID-19 o han estado en contacto estrecho con un caso.



- 3.1.4.** Se realizará **seguimiento permanente y coordinado de su situación social**, por parte de los servicios sociales, **y de su estado sanitario**, por parte de los servicios de salud, identificando síntomas compatibles con COVID-19 y necesidades sociales más urgentes.
- 3.1.5.** **Se garantizará su empadronamiento**, de acuerdo con lo recogido, entre otros, en el apartado 3.3 de la *Resolución de 29 de abril de 2020, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión del padrón municipal.*
- 3.1.6.** Se planificarán **alternativas de alojamiento estable y normalizado** para evitar que las personas retornen a su anterior situación, intensificando los programas especializados de acceso a la vivienda. En el caso en que esto no sea posible en el corto plazo, se garantizarán **espacios residenciales adecuados para cumplir con las medidas de aislamiento o cuarentena**, especialmente en caso de diagnóstico de COVID 19 o de contacto estrecho con un caso.
- 3.1.7.** Se dará **continuidad a los procesos de acompañamiento en calle** y de garantía de atención de las necesidades básicas, prestando especial atención a la situación de las **mujeres sin hogar** y otras situaciones específicas.
- 3.1.8.** En general, se gestionarán plazas de alojamiento y espacios de acogida temporal para **personas en situación de vulnerabilidad y con PCR positivo**, que no pueden proceder a su confinamiento en los domicilios habituales, y/o que por sus circunstancias personales no tengan red familiar.
- 3.1.9.** En el caso de los centros residenciales para personas sin hogar, se aplicarán las medidas contempladas en el Documento *Marco General para la aplicación del “Plan de Respuesta Temprana en un escenario de control de la pandemia por COVID-19” en el ámbito de los centros sociales residenciales*. Dichos espacios residenciales deberán contar en todo caso con un plan de actuación y contingencia para diversos escenarios y tendrán la obligación de notificar a las autoridades sanitarias y de forma inmediata cualquier caso de sospecha.
- 3.1.10.** Como indicación general, se aplicarán las medidas recogidas en el *Documento Técnico de recomendaciones de actuación ante la crisis por COVID 19, para los gestores de servicios sociales de atención a personas sin hogar.*



3.2. Barrios segregados y altamente vulnerables.

- 3.2.1. Se garantizará que las personas que residen en estos entornos tengan **acceso a los servicios de prevención, diagnóstico y atención sanitaria** en el SNS, especialmente si están diagnosticadas de COVID-19 o han estado en contacto estrecho con un caso.
- 3.2.2. Se realizará **seguimiento permanente del estado social y sanitario** de las personas, identificando síntomas compatibles con COVID-19
- 3.2.3. Se garantizará la **disponibilidad de espacios adecuados para cumplir con las medidas de aislamiento o cuarentena**, en caso de diagnóstico de COVID 19 o de contacto estrecho con un caso.
- 3.2.4. Como indicación general, se aplicarán las medidas recogidas en el [Documento Técnico de recomendaciones de actuación ante la crisis por COVID 19, en asentamientos segregados y barrios altamente vulnerables.](#)

3.3. Niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad social.

- 3.3.1. Se garantizará que las personas menores de edad en situación de guarda o tutela por parte de una administración pública (tanto del sistema de protección como de justicia juvenil) y a aquellos que se encuentran en situación de riesgo, así como los jóvenes que salen del sistema de protección por haber alcanzado la mayoría de edad (jóvenes ex tutelados), tengan **acceso a los servicios de prevención, diagnóstico y atención sanitaria en el SNS**, especialmente si están diagnosticadas de COVID-19 o han estado en contacto estrecho con un caso.
- 3.3.2. Se realizará seguimiento **permanente de su situación personal, social y de su estado sanitario**, identificando síntomas compatibles con COVID-19 y/o necesidades sociales más urgentes, incluyendo por su especial significancia, el apoyo necesario a las familias acogedoras, especialmente a los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad social y a sus familias, y a las personas menores de edad que reciben atención temprana.
- 3.3.3. Se garantizarán **espacios residenciales adecuados para cumplir con las medidas de aislamiento o cuarentena**, especialmente en caso de diagnóstico de COVID 19 o de contacto estrecho con un caso.
- 3.3.4. En el caso de los centros residenciales de protección a la infancia y la adolescencia, se aplicarán, como norma general, las medidas



contempladas en el Documento *Marco General para la aplicación del “Plan de Respuesta Temprana en un escenario de control de la pandemia por COVID-19” en el ámbito de los centros sociales residenciales*. Dichos espacios residenciales deberán contar en todo caso con un plan de actuación y contingencia para diversos escenarios y tendrán la obligación de notificar a las autoridades sanitarias y de forma inmediata cualquier caso de sospecha.

- 3.3.5.** Como indicación general, se aplicarán las medidas recogidas en el [Documento Técnico de recomendaciones de actuación desde el sistema público de protección a la infancia y la adolescencia ante la crisis por COVID 19.](#)